

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda que remitió por competencia el Juzgado Primero Homologo. Sírvasse proveer. Palmira 31 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 791

Palmira, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de Liquidación de sociedad conyugal formulada el señor Julio Armando Murillo, a través de apoderado judicial, en contra Jennifer Liceth Murillo Mosquera, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- No cumple con el numeral 4 del Artículo 6 del Decreto 806 del año 2020.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene, so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020, una copia de la subsanación de la demanda se debe enviar previamente a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante esta instancia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Blanca Isabel Muñoz López, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias para la fecha, identificada con cédula de ciudadanía No.31138802 y Tarjeta Profesional No. 59672 C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 1 de junio del año
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f0003a21dc558f8819a86d0d9bd3a7319ca9c9fa60027606e5423fba20bbf3**
Documento generado en 31/05/2022 11:47:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**